



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

NIEGA SOLICITUD							
FECHA	once (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00260</b>	00
SOLICITANTE	ABAD ARGIRO ECHAVARRIA LONDOÑO C. C. 71.621.829						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2010-00812						

En cuaderno de solicitud de ejecución, encuentra el Despacho que la abogada Catherine Sucete Gómez Sánchez, por correo de fecha 06/07/2022 en aceptación al cargo para lo cual fue asignada, pide ordenar seguir adelante la ejecución.

Pues bien, visto el auto que antecede, se advierte que la Profesional en derecho fue asignada como defensora de oficio del señor ABAD ARGIRO ECHAVARRIA LONDOÑO, identificado con CC. 71.621.829, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.

En cumplimiento de lo anterior, la Abogada GOMEZ SANCHEZ, fue notificada el día 05 de julio de 2022 a través del correo electrónico [sucete@gmail.com](mailto:sucete@gmail.com), y se le previno que una vez notificada, debía iniciar los trámites para la representación judicial del amparado para lo cual, se le concedió el término de diez (10) días hábiles para presentar la solicitud de ejecución con los anexos que considere entre ellos el poder, quien además deberá aportar copia actualizada del certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada.

Es decir, que la apoderada al parecer no leyó con detenimiento el mandato ordenado por el despacho y confundió su actuar, como si se hubiera nombrado en calidad de Curadora Ad Litem del demandado.

Consecuente con lo anterior, no es procedente ni conducente acceder a lo peticionado y se le insta para que cumpla con la orden impuesta en el auto anterior y dentro de los términos establecidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90f8c487ddaf9bed99f0747bf379d843cf6f65194cd3b8b78a40abece47c9e**

Documento generado en 11/07/2022 10:05:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**